



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 006-2018-UNAM

Moquegua, 30 de enero del 2018

VISTOS, La Hoja de Coordinación N° 001-2018-DIGA/CO/UNAM, de fecha 26 de enero del 2018, Informe Legal N° 18-2018-UNAM-CO/OAL, de fecha 11 de enero del 2018, Informe Legal N° 047-2018-UNAM-CO/OAL, de fecha 30 de enero del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 240-2017-UNAM, se conforma el comité de selección, para la conducción del procedimiento de selección - adjudicación simplificada para la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INGRESO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO POR LA CALLE AMAZONAS - SEDE MOQUEGUA"**, Procedimiento de Selección AS N° 042-2017-CS-UNAM, el cual mediante acta de otorgamiento de buena pro de fecha 14 de noviembre del 2017, otorga la buena pro al postor GAMSUR SRL,.

Que, con fecha 01 de diciembre del 2017, la Universidad Nacional de Moquegua y la empresa GAMSUR S.R.L., suscriben el contrato N° 071-2017-OLOG-DIGA/UNAM, para la ejecución de las obra **"REHABILITACIÓN DE INGRESO DE CAMPUS UNIVERSITARIO POR LA CALLE AMAZONAS SEDE MOQUEGUA"**, por el monto de S/399,307.23 (treientos noventa y nueve mil trescientos siete con 23/100 soles), y con un plazo de ejecución de 75 días calendario.

Que, el OCI- UNAM, en su Informe de Acción Simultanea N° 013-2017-OCI/5573-AS, se precisa en el numeral VII CONCLUSIONES, (...) *se han advertido 2 hechos que ponen en riesgo el logro de los objetivos del procedimiento de selección para la contrataciones la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE INGRESO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO POR LA CALLE AMAZONAS SE MOQUEGUA", (...)* **2. Empresa que participó en la AS N° 042-2017-CE-UNAM, adjuntó documentación adulterada, en su contenido con el propósito de cumplir con el tiempo de experiencia exigido en las base administrativas; generando que se otorgue la buena pro y se ejecute la obra,** y de la revisión del informe y la documentación adjunta a este, se puede establecer, mediante oficio N° 006-2017-SELI/GG, que no es verdad la información que se indica en el Certificado de Trabajo del Señor Ing. Fernando Saúl Surco Valdivia, en el cual hace constar que el mencionado la laborado como Supervisor de Obra, en el periodo comprendido desde el 01.12.2014 hasta el 25.02.2015, y mediante Carta N° 001-2017-EAS/SGO-OCI/UNAM, de Servicios Generales Orcopampa S.R.L., se remite copia legalizada del contrato de trabajo del Bach. Ing. Dorian Vilca Macedo, en el cual se señala que este ha laborado desde el 10.01.2014 al 15.07.2014, y en el Certificado de Trabajo presentado por el Postor Ganador de la Buena Pro figura que ha laborado del 10.01.2014 al 15.10.2014, por lo que la información consignada en dichos Certificados de Trabajo no se ajusta a la verdad.

Que, mediante Informe Legal, N° 18-2018-UNAM-CO/OAL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que en opinión de ese despacho, *resulta PROCEDENTE, Declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 071-2017-OLOG-DIGA/UNAM, derivado del Procedimiento de Selección AS N° 042-2017-CS-UNAM, para la: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INGRESO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO POR LA CALLE AMAZONAS - SEDE MOQUEGUA"*, por estar configurado en el supuesto previsto en el literal b) del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo sugiere disponerse la paralización de ejecución de la obra.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 006-2018-UNAM

Que, mediante Carta Notarial 26-2018-NOTARIA VALENCIA, notificada el 22 de enero del 2018, la Universidad Nacional de Moquegua, solicita descargo a GANSUR S.R.L. acerca de la incongruencia y veracidad de los documentos que señalan en esta, los cuales fueron presentados a razón de la AS N° 042-2017-CS-UNAM, otorgándole un plazo de tres días hábiles, *asimismo GAMSUR S.R.L., solicita ampliación de plazo por un periodo de 5 días*, el cual la entidad ha denegado.

Que, mediante Carta N° 003-2018-FSV/GAMSUR-DIGA/UNAM, la empresa GAMSUR S.R.L., presenta recurso de reconsideración, en contra del acto administrativo contenido en la Carta N° 011-2018-DIGA-UNAM, que es declarado improcedente, sustentado en el Informe Legal N° 047-2018-UNAM-CO/OAL, de fecha 30 de enero del 2018, que concluye: que en opinión de este despacho, resulta IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el representante de la Empresa GAMSUR S.R.L., en contra de la Carta N° 011-2018-DIGA-UNAM, ello por cuanto no se cumple con el requisito sine qua non exigido por el artículo 208° de la Ley N° 27444, concordado con el artículo 217° del D. S. N° 006-2017-JUS, sobre presentación de nueva prueba en el recurso de reconsideración interpuesto.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) *b) cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo*; que tal como se menciona en el Informe Legal, N° 18-2018-UNAM-CO/OAL, la potestad del titular de la entidad para declarar la nulidad de oficio de un contrato debido a la trasgresión del principio de presunción de veracidad se limita a los siguientes supuestos (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la propuesta técnica; (...).

Que, en Opinión N° 136-2017/DTN; emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, menciona que, *es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de Nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes, como se aprecia*; una consecuencia de la declaración de Nulidad del Contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 001-2018-DIGA/CO/UNAM, el Director General de Administración, remite al Secretario General la información solicitada respecto al expediente del contrato N° 071-2017-OLOG-DIGA/UNAM, para continuar con el trámite respectivo con carácter de urgente.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Proveído Presidencial N° 376 de fecha 30 de Enero de 2018, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 071-2017-OLOG-DIGA/UNAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente a la empresa GAMSUR SRL.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 006-2018-UNAM**

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, la inmediata paralización de la obra "REHABILITACIÓN DE INGRESO DE CAMPUS UNIVERSITARIO POR LA CALLE AMAZONAS SEDE MOQUEGUA", en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMAR, un Comité de Paralización y Verificación del Estado Situacional y Avance de la Obra: "REHABILITACIÓN DE INGRESO DE CAMPUS UNIVERSITARIO POR LA CALLE AMAZONAS SEDE MOQUEGUA", que estará conformado por:

1. Ing. Rene Arnaldo Vargas Mamani, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos,
2. Ing. Ronald Roy Chuquimia Ayma, Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos,
3. Abog. Juan Luis Morón Pinto, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

El cual tendrá, las siguientes funciones

1. Realizar la paralización de la obra.
2. Elaborar y suscribir el acta de paralización de obra.
3. Verificación del estado situacional y avances de la obra,
4. Elaborar un informe de paralización y estado situacional de la obra.
5. Otras que por Proceso de Nulidad y paralización de obra, estimen necesarias.

ARTÍCULO QUINTO.- CREAR, un Fondo de Caución, de Ejecución de la Obra "REHABILITACIÓN DE INGRESO DE CAMPUS UNIVERSITARIO POR LA CALLE AMAZONAS SEDE MOQUEGUA", el cual estará compuesto, por las valorizaciones no pagadas, indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la empresa a la entidad y otros que devengan de este Proceso de Nulidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que mediante la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM, se presente la denuncia penal, en contra de la empresa GAMSUR S.R.L. y sus representantes, por los hechos materia de la presente nulidad.

ARTICULO SEPTIMO. DISPONER, que la Oficina de Logística remita los actuados al Tribunal del OSCE, para que se dé inicio al procedimiento sancionador en contra de la empresa GAMSUR S.R.L.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OLOG
OIGP
OSLP
OAL
OTIN
Interesado
Arch. (2)